

Contenido

Reglamento del Programa de Becas de Educación Superior de la Universidad	2
TÍTULO I: Normas Generales.....	2
TÍTULO II: De los requisitos para acceder al Programa de Becas	6
TÍTULO III: Del Procedimiento de Postulación y Asignación	8
TÍTULO IV: De la Beca Académica Andrés Bello	10
TÍTULO V: De la Beca Apoyo Familiar.....	11
TÍTULO VI: De la Beca Académica Ingenia	12
TÍTULO VII: De la Beca Distinción al Ingreso	13
TÍTULO VIII: De la Beca AIEP – Continuidad de Estudios	13
TÍTULO IX: De la Beca Diploma en Habilidades Laborales	14
TÍTULO X: De la Beca Corporación Hare Te Moana	15
TÍTULO XI: De la Beca Carreras de Pregrado Advance	16
TÍTULO XII: De la Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online	16
TÍTULO XIII: De la Renovación del Beneficio.....	17
TÍTULO XIV: Del cambio de carrera, sede, jornada y/o modalidad.....	19
TÍTULO XV: Suspensiones y otras situaciones de excepción	22
TÍTULO XVI: De la exclusión del proceso de asignación y pérdida de los beneficios ..	22

Normativa del Programa de Becas de renovación y mantención

TÍTULO I: Normas Generales

Artículo 1º.- Las becas internas de la Universidad Andrés Bello, en adelante “becas”, constituyen beneficios institucionales de carácter potestativo, orientados a promover el acceso, permanencia y egreso oportuno de los estudiantes de pregrado, bajo criterios académicos, socioeconómicos o de continuidad de estudios, según corresponda.

Para los efectos de la presente normativa, se entenderán las siguientes modalidades de beca, cada una de ellas con finalidad, requisitos y cobertura propios:

- a) Beca Académica Andrés Bello: Beca orientada a estudiantes de rendimiento académico meritorio que se matriculen como alumnos de primer año a través del proceso de admisión ACCESO/DEMRE de la Universidad Andrés Bello. Está dirigida a estudiantes con excelentes puntajes de ingreso, provenientes de contextos socioeconómicos medios y bajos, para apoyar el financiamiento de sus estudios superiores. Asimismo, podrán acceder a este beneficio los estudiantes que ingresen mediante los procesos de Admisión Directa (Especial), siempre que acrediten un desempeño académico destacado conforme a los criterios que establezca la Universidad.
- b) Beca Apoyo Familiar: Beca dirigida a estudiantes de cursos superiores que enfrentan el fallecimiento de su sostenedor económico (es decir, la persona aceptante o contratante responsable del pago, según el contrato de prestación de servicios educacionales) y que no cuentan con otras opciones financieras para cubrir su copago arancelario. Excepcionalmente, también podrá otorgarse a estudiantes de primer año, siempre que al momento de la postulación acrediten tener cursado al menos un semestre en la Universidad (por ejemplo, estudiantes que ingresaron el primer semestre del año en curso).
- c) Beca Académica Ingenia: Beca orientada a promover la participación de mujeres en áreas STEM. Está dirigida exclusivamente a estudiantes de sexo femenino, según conste en su cédula de identidad vigente, que se matriculen como alumnas de primer año a través de los procesos de admisión ACCESO/DEMRE o admisión directa, en carreras de las Facultades de Ingeniería y Ciencias Exactas de la Universidad. Las carreras específicas elegibles para esta beca se detallan en el Artículo 14 del presente reglamento.
- d) Beca Distinción al Ingreso: Beca orientada a estudiantes de buen rendimiento académico que se matriculen como alumnos de primer año en la Universidad, ya sea vía procesos de admisión ACCESO/DEMRE o admisión directa, y que sean seleccionados mediante cupos especiales otorgados por la Dirección General de Admisión y Difusión. Esta beca busca premiar la fidelización y compromiso de ciertos postulantes destacados con la Universidad.
- e) Beca AIEP – Continuidad de Estudios: Beca destinada a estudiantes titulados del Instituto Profesional AIEP que desean continuar sus estudios superiores en la Universidad Andrés Bello. Está dirigida a alumnos que se matriculen como estudiantes de primer año (vía admisión ACCESO/DEMRE o directa) en la Universidad y que hayan sido seleccionados por

AIEP para acceder a este beneficio. Asimismo, podrán postular alumnos de cursos superiores de la Universidad que provengan de AIEP, siempre y cuando hayan sido seleccionados por dicha institución en el marco del convenio de continuidad de estudios. Esta beca brinda la posibilidad de mantener el mismo valor de arancel anual que el estudiante tenía en AIEP más un reajuste anual establecido por la Universidad para la carrera cursada en la Universidad Andrés Bello, conforme a las condiciones, requisitos y cupos que establezca la Universidad en coordinación con AIEP.

- f) Beca Diploma en Habilidades laborales: Este beneficio está dirigido a estudiantes de primer año que desean ingresar al programa de Diploma en Habilidades Laborales y presenten una condición socioeconómica reducida que les impide costear el copago de la colegiatura.
- g) Beca Corporación Hare Te Moana: Beca creada en virtud del convenio de colaboración suscrito entre la Universidad Andrés Bello y la Corporación Hare Te Moana de Rapa Nui. Está dirigida a estudiantes de la comunidad Rapa Nui que ingresen como alumnos de primer año a programas de pregrado de la Universidad o a carreras del Instituto Profesional AIEP con posibilidad de articulación hacia la Universidad Andrés Bello. Su finalidad es promover el acceso y la permanencia en la educación superior, apoyando el desarrollo académico y profesional de jóvenes de Rapa Nui.
- h) Beca Carreras de Pregrado Advance: Beca dirigida a estudiantes que ingresen o se encuentren matriculados en carreras de modalidad Advance de la Universidad Andrés Bello, orientada a reconocer la trayectoria académica y/o laboral previa del postulante. Este beneficio busca facilitar la continuidad de estudios superiores a personas que compatibilizan su desarrollo profesional con la formación universitaria, promoviendo la educación a lo largo de la vida.
- i) Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online: Beca orientada a estudiantes que se matriculen en carreras de pregrado tradicional impartidas en modalidad vespertina u online, ya sea a través de los procesos de admisión directa o especiales. Tiene por finalidad promover el acceso a la educación superior de personas que, por razones laborales, familiares o geográficas, requieren alternativas flexibles de estudio, apoyando la compatibilidad entre sus responsabilidades personales y la formación universitaria.

Artículo 2º.- Las becas otorgadas en virtud del presente Reglamento tienen por objeto cubrir, total o parcialmente, el arancel o matrícula del valor real de la carrera correspondiente durante los años académicos cubiertos por el beneficio. Para efectos de este reglamento, se entenderá por “valor real” el valor anual de la carrera de pregrado, establecido por la Universidad para el correspondiente año académico, antes de la aplicación de becas, descuentos u otros beneficios.

Artículo 3º.- Las distintas becas internas reguladas en este reglamento son incompatibles entre sí y con cualquier otro tipo de becas internas, descuentos internos o beneficios por convenios externos a los que el estudiante quisiera optar, salvo las excepciones aquí señaladas. Únicamente son compatibles con estas becas internas: la Beca Endowment de Excelencia Académica (beneficio interno especial), La Beca Apoyo Excepcional, La Beca Excepcional Cursos Superiores (beca de facultad/sede), las becas otorgadas por el Ministerio de Educación y el Crédito con Garantía Estatal (CAE). En consecuencia, si un estudiante cumple los requisitos de más de una beca interna de este

reglamento, deberá optar por una sola de ellas, entendiéndose que los beneficios no se acumulan ni se suman entre sí.

Artículo 4°.- Las becas reguladas por este reglamento solo podrán hacerse efectivas durante el período formal de duración de la carrera en que está matriculado el estudiante, de conformidad con la malla curricular vigente al momento de la obtención del beneficio. Se considera período de duración formal aquél definido oficialmente para la carrera en la oferta académica del año de ingreso del alumno beneficiado, excluyendo expresamente el período destinado al proceso de titulación y las prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos formalmente dentro de la duración de la malla curricular respectiva. Fuera de ese período formal, el beneficio no se aplicará, debiendo el estudiante asumir el financiamiento de los semestres adicionales que cursare por sobre la duración oficial de la carrera.

Artículo 5°.- A excepción de la Beca AIEP – Continuidad de Estudios, los programas de formación inicial impartidos por la Universidad (tales como Bachilleratos, College, Ciclos Básicos o Programas de Formación Pedagógica, entre otros programas propedéuticos) se considerarán parte integrante del currículum de la carrera profesional que finalmente siga el estudiante. Por tanto, en estos casos se entenderá como período reglamentario de duración del beneficio la suma de los semestres del programa inicial más los semestres de la carrera profesional a la cual el alumno se articule, descontando aquellos semestres del programa inicial que sean convalidados por la facultad correspondiente cuando el alumno ingrese a la carrera profesional. De este modo, el beneficio abarcará únicamente la duración total resultante, evitando duplicar períodos ya cursados en programas iniciales.

Artículo 6°.- Los estudiantes que se encuentren cursando programas de formación inicial (por ejemplo, Bachillerato, planes comunes o ciclos de formación pedagógica) deberán optar, dentro de los plazos, por una carrera profesional mediante la vía de admisión continuidad de estudios, inmediatamente que el estudiante haya finalizado o egresado del programa de formación inicial. El no hacerlo implicará la pérdida del beneficio, dado que este está concebido para cubrir únicamente la transición directa hacia la carrera profesional elegida dentro del período establecido.

Artículo 7°.- Los recursos presupuestarios para financiar las becas señaladas en el Artículo 1° serán asignados y distribuidos anualmente por la Dirección de Financiamiento Estudiantil (DFE) de la Universidad entre los distintos programas de becas. Con estos recursos se financiará tanto la asignación inicial de nuevos becarios como la renovación de los beneficios en cursos superiores, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establecen en el presente reglamento. Todos los beneficios estarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria existente cada año, por lo que la Universidad se reserva el derecho de limitar el número de becas a otorgar en un determinado período si los recursos fueran insuficientes.

Artículo 8°.- Las becas reguladas en el presente reglamento no serán válidas ni podrán hacerse efectivas en programas o carreras impartidas fuera del programa-sede en donde fue otorgado y del formato de pregrado regular, tales como programas de postgrado, postítulo, planes especiales de titulación para egresados o programas de educación continua, ni en ningún otro plan de estudio que no conduzca al grado académico de licenciado.

La oferta académica vigente de la Universidad, publicada en el Sistema de Información de Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, permitirá identificar las carreras y programas que se consideren como pregrado regular para los efectos de este reglamento.

Artículo 9°.- La asignación inicial de cualquiera de las becas contempladas en este reglamento procederá únicamente para estudiantes que ingresen a la Universidad mediante los procesos oficiales de admisión ACCESO/DEMRE o vía de admisión directa especial establecida por la Universidad. A mayor abundamiento, un estudiante antiguo que ya esté cursando una carrera en la Universidad no podrá convertirse en becario inicial de estos beneficios, salvo que vuelva a ingresar como alumno de primer año en una nueva carrera a través de los procesos de admisión mencionados. Las renovaciones de beca para quienes ya son becarios se rigen por las normas específicas de renovación establecidas más adelante.

Asimismo, si un estudiante cursa simultáneamente dos o más carreras en la Universidad, solo podrá hacer efectiva la beca en una de ellas. En tal caso, la beca se aplica en la carrera donde fue adjudicada por primera vez según el contrato de prestación de servicios educacionales original en el que se otorgó la beca. Cualquier cambio en la carrera beneficiada deberá sujetarse al procedimiento de traslado de beca señalado en el presente reglamento.

Artículo 10°.- Las becas otorgadas en el marco de carreras de pregrado Advance, pregrado tradicional vespertino o pregrado tradicional online son beneficios creados y definidos específicamente para dichas modalidades académicas, conforme a sus características curriculares, horarios y población objetivo.

Por su naturaleza, estas becas no son aplicables ni transferibles a programas, jornadas o modalidades distintas de aquella en la que fueron originalmente asignadas. En consecuencia, el cambio de jornada, modalidad o programa académico por parte del estudiante implicará la pérdida automática del beneficio.

Del mismo modo, los estudiantes beneficiados con becas asignadas a programas de pregrado diurno presencial no podrán trasladar ni homologar dichos beneficios a programas Advance, vespertinos u online, dado que se trata de beneficios institucionales de carácter exclusivo y no extensivo entre modalidades/jornada.

La Universidad podrá revisar la continuidad del beneficio en caso de cambio de sede o de interrupción temporal de estudios, aplicando los procedimientos generales de suspensión o reactivación establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO II: De los requisitos para acceder al Programa de Becas

Artículo 11°.- Para postular a las becas contempladas en el presente reglamento, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Nacionalidad: Ser chileno(a) o extranjero(a) con documentación de identidad o pasaporte vigente al día.
- Postulación en plazo: Haber realizado la postulación al beneficio dentro de las fechas establecidas por la dirección responsable de cada beca.
- Situación socioeconómica: Acreditar una situación socioeconómica que justifique la necesidad del beneficio, de acuerdo con las normas específicas que se establecen para cada una de las becas. Se exceptúan de este requisito los beneficiarios de la Beca AIEP – Continuidad de Estudios, de la Beca Carreras de Pregrado Advance y de la Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online, toda vez que su otorgamiento se funda principalmente en criterios académicos, de continuidad de estudios o de reconocimiento de trayectoria, y no en la condición socioeconómica del postulante.
- Rendimiento académico: Demostrar un rendimiento académico satisfactorio, de acuerdo con los criterios que establece este reglamento para cada beca en particular.
- Matricularse en la Universidad dentro de los plazos fijados para ello por el área responsable de cada beneficio, cumpliendo con todos los procedimientos de matrícula requeridos.

Artículo 12°.- Los requisitos objetivos de asignación de las becas establecidas en este reglamento se aplicarán principalmente a estudiantes que ingresen a primer año (estudiantes nuevos). La Beca Apoyo Familiar, sin embargo, está concebida principalmente para alumnos de cursos superiores; solo podrá asignarse a alumnos de primer año en el caso excepcional de haber cursado al menos un semestre. Por su parte, los estudiantes que ya hayan sido beneficiarios de alguna de estas becas en años anteriores (denominados “renovantes”) no deben volver a cumplir los criterios de asignación inicial; en su caso, quedan sujetos exclusivamente al cumplimiento de los requisitos de renovación académicos y administrativos que establece este reglamento para mantener el beneficio.

Artículo 13°.- Para efectos de determinar la situación socioeconómica del alumno postulante, cuando corresponda según el tipo de beca, se utilizará como instrumento de evaluación el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS), en la versión vigente al momento de la postulación. El FUAS es un formulario electrónico administrado por el Ministerio de Educación, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, que recopila antecedentes socioeconómicos del postulante y su grupo familiar, y a partir del cual se determina el decil de ingresos al que pertenece el postulante. La información aportada en el FUAS es verificada con bases de datos de organismos públicos pertinentes, permitiendo ubicar al estudiante en tramos de ingreso definidos por la encuesta CASEN u otro instrumento oficial que la reemplace, distribuyendo a los postulantes en deciles de ingreso de forma ascendente (del 1º al 10º) según el ingreso per cápita del hogar.

En el caso de estudiantes de cursos superiores (es decir, que no estén ingresando vía admisión en el año en curso), la DFE podrá requerir la acreditación socioeconómica mediante un formulario o

método alternativo dispuesto por la propia Universidad, en lugar del FUAS, para evaluar su situación económica actual. Toda la información socioeconómica recopilada por la Universidad tendrá carácter confidencial y será utilizada solo para los fines de asignación y control de beneficios estudiantiles, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales vigente.

Artículo 14º.- Para postular a la Beca Académica Ingenia Andrés Bello, el estudiante deberá encontrarse matriculado en alguna de las carreras elegibles de las áreas de ingeniería y ciencias, definidas por la Universidad para este beneficio. Estas carreras incluyen, entre otras, las siguientes:

- Facultad de Ingeniería: Geología; Ingeniería Civil; Ingeniería Civil Eléctrica; Ingeniería Civil en Minas; Ingeniería Civil Industrial; Ingeniería Civil Informática; Ingeniería en Automatización y Robótica; Ingeniería en Computación e Informática; Ingeniería en Construcción; Ingeniería Industrial; Ingeniería en Marina Mercante.
- Facultad de Ciencias Exactas: Ingeniería Física; Licenciatura en Astronomía; Licenciatura en Física, entre otras que la Universidad pudiera definir en esta facultad.

La lista detallada y actualizada de carreras elegibles para la Beca Ingenia será publicada por la DFE cada año, pudiendo sufrir modificaciones según la oferta académica.

Artículo 15º.- En el caso de la Beca Apoyo Familiar, el estudiante postulante deberá presentar, como antecedente obligatorio, el Certificado de Defunción del sostenedor económico (aceptante/contratante) fallecido, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Este documento acreditará fehacientemente la ocurrencia del fallecimiento que da origen a la solicitud de la beca. La presentación extemporánea o la falta de este certificado impedirá la asignación del beneficio.

Artículo 16º.- Los alumnos de cursos superiores que no hayan sido beneficiarios de las becas de este reglamento con anterioridad (es decir, que no recibieron la beca al momento de la admisión) –y aquellos que deseen optar a un beneficio distinto del que ya tuvieren– *solo podrán postular* a dos becas de este programa: la Beca Apoyo Familiar y la Beca AIEP – Continuidad de Estudios. Dicho de otro modo, las becas de mérito académico para primer año (Beca Académica Andrés Bello, Beca Ingenia, Beca Distinción al Ingreso) no contemplan convocatoria para estudiantes antiguos, sino únicamente para quienes ingresan desde la admisión. Para estos postulantes de curso superior (ya matriculados en la Universidad en cohortes anteriores), además de cumplir lo dispuesto en el Artículo 11º y no estar inhabilitados por lo señalado en el Artículo 17º de este reglamento, deberán reunirse las siguientes condiciones adicionales:

- Estar matriculado/a en una carrera de pregrado de la Universidad (en modalidad diurna, vespertina u online tradicional) al momento de postular.
- Mantener un Contrato de Prestación de Servicios Educacionales vigente con la Universidad al momento de la postulación.
- Encontrarse cursando la carrera dentro de su duración formal; no haber excedido la duración oficial de la malla curricular de la carrera al momento de la postulación.

- Poseer la calidad de alumno(a) regular durante todo el período de postulación, evaluación y asignación de resultados (no haber suspendido ni abandonado estudios durante ese proceso).
- No haber sido objeto de sanciones disciplinarias impuestas mediante un procedimiento sumario por faltas a la normativa universitaria, cualquiera haya sido la sanción aplicada.
- En el caso específico de la Beca Apoyo Familiar para alumnos de cursos superiores, haber enviado la solicitud de beca dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de fallecimiento del sostenedor económico (contratante) declarado en su contrato de prestación de servicios educacionales. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán consideradas.

Artículo 17°.- Cuando un estudiante de curso superior resulte seleccionado por primera vez como becario en alguna de las becas reguladas bajo este Título II (es decir, obtenga el beneficio como “becario inicial” siendo alumno antiguo), el periodo por el cual gozará de la beca será únicamente el tiempo restante para completar la malla curricular de su carrera, contado desde el año de ingreso del alumno a dicha carrera. En otras palabras, no se otorgará financiamiento por la totalidad de la duración formal de la carrera, sino solo por los semestres que le falten para terminar, calculados desde su situación de avance académico al momento de la asignación. La duración máxima en todo caso estará supeditada a lo establecido en el Artículo 4° de este reglamento (duración formal de la carrera).

Artículo 18°.- Respecto de los estudiantes renovantes de una beca que, encontrándose en su último año, obtengan su título profesional antes del 30 de abril del año en curso, solo se les renovará el beneficio por un semestre adicional (el primer semestre del año) y no por el año completo, siempre que dicho semestre adicional esté aún dentro de la duración restante que le quedaba a la beca.

Artículo 19°.- Para los efectos de acceder a las becas reguladas en este reglamento –sea en calidad de nuevo postulante o en calidad de renovante–, quedan inhabilitados aquellos estudiantes que hayan sido objeto de sanción disciplinaria o se encuentren actualmente involucrados en un proceso disciplinario en curso dentro de la Universidad. En consecuencia, los postulantes que hayan incurrido en faltas a la normativa universitaria y recibido no podrán optar ni postular a ninguno de los beneficios regulados en este reglamento.

TÍTULO III: Del Procedimiento de Postulación y Asignación

Artículo 20°.- La postulación a las distintas becas señaladas en el Artículo 1° se realizará a través de los mecanismos que la Universidad ha dispuesto para cada una, los cuales pueden variar según la naturaleza del beneficio. En cada convocatoria anual, las diferentes Direcciones responsables publicarán las instrucciones específicas y fechas clave. De forma general, los canales de postulación para cada beca son los siguientes:

- Beca Académica Andrés Bello y Beca Académica Ingenia: La postulación se efectúa mediante el Simulador de Becas y Beneficios administrado por la Dirección General de Admisión y Difusión de la Universidad. El estudiante deberá ingresar los datos requeridos en

dicha plataforma en las fechas que se indiquen, a fin de ser evaluado automáticamente según los criterios de asignación (puntajes de admisión, situación socioeconómica, etc.).

- Beca Apoyo Familiar: La postulación se realiza mediante un formulario electrónico “Gestiona tu Caso” (CRM), bajo la categoría correspondiente a solicitud de beca por fallecimiento de sostenedor, administrado por la Dirección de Financiamiento Estudiantil. El estudiante deberá completar la solicitud en línea adjuntando los documentos de respaldo dentro del plazo de 30 días indicado en el Artículo 16°.
- Beca Distinción al Ingreso: La postulación no requiere trámite directo del estudiante, ya que la asignación de este beneficio se efectúa a través de la identificación y selección interna por parte del Director General de Admisión y Difusión de la Universidad. El Director General evaluará a los postulantes de primer año que cumplan los criterios de buen rendimiento y perfil de fidelización, otorgando la beca por cupos especiales.
- Beca AIEP – Continuidad de Estudios: La postulación se gestiona directamente a través del Instituto Profesional AIEP, en coordinación con la Universidad. AIEP preseleccionará a sus titulados interesados en continuar estudios en la Universidad Andrés Bello, en base a los cupos y criterios acordados entre ambas instituciones. Los estudiantes seleccionados deberán matricularse en la Universidad dentro de los plazos que esta establezca, tras lo cual la beca se hará efectiva conforme a las condiciones del convenio.
- Beca Diploma en Habilidades Laborales: La postulación se efectúa mediante el Formulario Electrónico administrado por la Dirección de Financiamiento Estudiantil en conjunto con el Banco Santander. El estudiante deberá ingresar los datos requeridos en dicha plataforma en las fechas que se indiquen, a fin de ser evaluado según los criterios de asignación que serán publicados en la web de la DFE
- Beca Corporación Hare Te Moana: La postulación a este beneficio no requiere gestión directa del estudiante, puesto que la asignación se realiza a través de la Corporación Hare Te Moana. Dicha corporación es la responsable de evaluar a los postulantes de primer año provenientes de la comunidad Rapa Nui, considerando los criterios de rendimiento académico y perfil socioeconómico que determine, y asignará las becas conforme a los cupos especiales disponibles en virtud del convenio suscrito con la Universidad Andrés Bello.
- Beca Carreras de Pregrado Advance y Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online: La selección y asignación de estos beneficios se realiza directamente a través del Simulador de Becas y Beneficios gestionado por la Dirección General de Admisión y Difusión, previo al proceso de matrícula. Los postulantes que ingresen a carreras de modalidad Advance, vespertina u online podrán visualizar el beneficio aplicable durante la simulación y, en caso de cumplir los requisitos definidos, la beca será adjudicada automáticamente al momento de formalizar su matrícula. La administración, publicación de condiciones y actualización de estos beneficios será responsabilidad de la Dirección General de Admisión y Difusión.

En todos los casos, es responsabilidad del estudiante informarse oportunamente acerca de las fechas, formularios y requisitos de postulación específicos de la beca a la que aspire, revisando las comunicaciones oficiales de la Universidad (sitio web de admisión, financiamiento estudiantil,

intranet, correos informativos, etc.). Fuera de los plazos establecidos, no se aceptarán postulaciones ni solicitudes extemporáneas.

TÍTULO IV: De la Beca Académica Andrés Bello

Artículo 21°.- Para optar a la Beca Académica Andrés Bello, el postulante (estudiante de primer año) deberá cumplir, *además* de los requisitos generales señalados en el Artículo 11° y de haber seguido el procedimiento de postulación del Artículo 20°, con las siguientes condiciones específicas:

1. Matrícula en primer año: Matricularse como alumno regular de primer año en un programa de estudios de pregrado presencial diurno de la Universidad, dentro de las fechas establecidas por la Dirección General de Admisión y Difusión para la respectiva admisión.
2. Situación socioeconómica: Encontrarse dentro de los menores ingresos de la población del país. Esto se determinará según el decil socioeconómico asignado al estudiante a través del FUAS en el proceso de publicación del Nivel Socioeconómico que realiza el Ministerio de Educación.
3. Rendimiento académico de ingreso: Acreditar buen rendimiento académico en la admisión. En particular, el estudiante deberá haber obtenido un puntaje meritorio. Este puntaje podrá ser ajustado por la Dirección General de Admisión y Difusión en cada proceso de admisión, en función de la oferta de cupos y los niveles de logro de los postulantes, pero en ningún caso se asignará la beca a quien no cumpla con el estándar de rendimiento definido para el año.
4. Otros requisitos publicados por la Dirección General de Admisión y Difusión: El estudiante deberá informarse respecto a otros requisitos adicionales que se establezcan a través de la página web de la Dirección General de Admisión y Difusión.

Artículo 22°.- La Beca Académica Andrés Bello consistirá en un monto fijo de carácter monetario, expresado en pesos chilenos, destinado exclusivamente a financiar total o parcialmente el arancel anual de la carrera en que el estudiante se encuentre matriculado al momento de la adjudicación inicial.

Este beneficio no constituye un porcentaje sobre el arancel, sino un valor determinado en dinero que será fijado por la Dirección General de Admisión y Difusión al momento de su otorgamiento, pudiendo cubrir desde una fracción del arancel anual hasta la totalidad del valor real del arancel de la carrera durante el año académico en que la beca sea concedida por primera vez.

El monto asignado a cada beneficiario será calculado mediante el Simulador de Becas y Beneficios administrado por la Dirección General de Admisión y Difusión, considerando antecedentes académicos (como puntajes de admisión) y socioeconómicos del postulante.

Una vez otorgada, la beca mantendrá el mismo monto de cobertura en los años sucesivos, sujeto al cumplimiento de los requisitos de renovación establecidos en este Reglamento. Dicho monto no se incrementará por eventuales cambios en la situación económica personal o familiar del estudiante, ni por modificaciones posteriores del arancel de la carrera.

En caso de que el estudiante sea posteriormente beneficiado con ayudas estatales o ministeriales que financien el arancel (por ejemplo, becas del Ministerio de Educación), la Universidad podrá reajustar

o reducir el monto de la Beca Académica Andrés Bello, con el objeto de evitar superposición de financiamiento sobre un mismo concepto de arancel.

TÍTULO V: De la Beca Apoyo Familiar

Artículo 23°.- Para optar a la Beca Apoyo Familiar, el postulante deberá cumplir, *además* de los requisitos generales del Artículo 11° y de lo dispuesto en el procedimiento del Artículo 20°, con los siguientes requisitos específicos:

1. Situación socioeconómica: Pertenecer a los primeros siete deciles de menores ingresos de la población del país (misma exigencia socioeconómica señalada para otras becas, equivalente al 70% de menores ingresos).
2. Existencia de copago: Tener un copago de arancel y/o matrícula asociado a sus estudios. Es decir, que el estudiante efectivamente deba financiar parte del arancel con recursos propios o familiares. Si el alumno tuviera Crédito CAE u otro beneficio que cubra completamente su arancel y matrícula, no calificaría para esta beca, ya que esta se orienta a quienes enfrentan un pago pendiente (“copago”) que no pueden cubrir tras la pérdida del sostenedor.
3. Uso de beneficios estatales (becas Mineduc/CAE): Haber hecho uso de las ayudas estudiantiles estatales disponibles antes de recurrir a este beneficio interno. En particular, el postulante debe tener asignadas becas de arancel del Ministerio de Educación y/o el Crédito con Aval del Estado (CAE). Si cuenta con CAE, deberá haberlo solicitado por el 100% del arancel de referencia de su carrera. En caso de que el estudiante no cumpla estrictamente con esta condición (por ejemplo, que no haya podido acceder a becas Mineduc o que no haya solicitado el CAE al 100%), podrá ser igualmente considerado *eligible* para la Beca Apoyo Familiar, pero para el cálculo de la beca se simulará que cuenta con el monto máximo de referencia del CAE, de modo que el beneficio interno cubra solo el copago restante una vez asumidos dichos aportes teóricos. (*Ver Artículo 26° sobre el cálculo del copago.*)

Artículo 24°.- A efectos de la evaluación de esta beca, se considerará que un alumno se encuentra en situación de “comprobada necesidad socioeconómica” cuando su condición económica familiar lo sitúe entre los siete primeros deciles de menores ingresos a nivel nacional. Esta verificación se hará con los mismos instrumentos señalados en el Artículo 13° (FUAS u otros formularios socioeconómicos institucionales). Solo quienes estén en ese tramo (deciles 1 a 7) podrán ser beneficiarios de la Beca Apoyo Familiar, ya que la intención del programa es focalizar la ayuda en los estudiantes de menores recursos relativos.

Artículo 25°.- La cobertura de la Beca Apoyo Familiar será la siguiente:

- Al momento del otorgamiento inicial: La beca cubrirá el 100% de las cuotas pendientes de pago correspondientes al (o los) contrato(s) de prestación de servicios educacionales asociados al sostenedor (contratante) fallecido. En términos simples, si al fallecer el sostenedor había pagos de arancel o matrícula del año en curso que quedaron insolutos, la beca los cubrirá totalmente, liberando al estudiante de esa deuda correspondiente al año del evento.

- Para las renovaciones anuales posteriores: La beca cubrirá el 100% del copago anual del estudiante, entendiendo por copago el monto de arancel anual que debe pagar una vez descontados todos los beneficios estatales (becas MINEDUC, y/o monto efectivamente utilizado de CAE) a los que tenga derecho el alumno. Esta cobertura del 100% del copago tendrá un tope máximo equivalente a 2 aranceles de referencia de la carrera por año académico. Adicionalmente, la beca cubrirá el 100% del valor de la matrícula anual mientras esté vigente.

(*Para claridad: el “arancel de referencia” es el monto de referencia definido anualmente por MINEDUC para cada carrera, utilizado para topes de beneficios estatales.*) Si el copago calculado excediera el valor de dos aranceles de referencia, la beca solo cubrirá hasta ese límite máximo, debiendo el estudiante financiar la diferencia si la hubiere.

Artículo 26°.- En caso de que el estudiante beneficiario de Beca Apoyo Familiar tenga la posibilidad de acceder al Crédito con Garantía Estatal (CAE) –ya sea porque fue preseleccionado o cumple los requisitos para solicitarlo–, deberá matricularse haciendo uso del CAE por el 100% del arancel de referencia de su carrera. Si el estudiante, por su propia voluntad, decide no utilizar el CAE o usar un monto menor del que podría (por ejemplo, toma un porcentaje menor del crédito disponible), igualmente, para efectos del cálculo del copago que cubrirá la beca, se descontará el valor completo del arancel de referencia como si hubiera utilizado el CAE en su máximo. Esto significa que la Universidad no incrementará el beneficio de la beca para cubrir la porción que el alumno optó por no financiar vía CAE; la beca siempre asumirá que primero se aplican los apoyos estatales en su totalidad.

Adicionalmente, la cobertura máxima de la Beca Apoyo Familiar en el Arancel se mantendrá limitada al equivalente a dos aranceles de referencia de la carrera por año, tanto para el cálculo del copago como para la determinación del monto de la beca a otorgar. La beca no entregará nunca dinero en efectivo ni devoluciones al estudiante, ni cubrirá gastos distintos al arancel y matrícula regular de la carrera (por ejemplo, no financia programas o cursos especiales como cursos de verano, educación continua, diplomados u otros extras). Cualquier exceso que resultase del cálculo (por ejemplo, que la beca supere lo que el estudiante debe pagar) no será desembolsado ni acumulado.

TÍTULO VI: De la Beca Académica Ingenia

Artículo 27°.- Para optar a la Beca Académica Ingenia, además de los requisitos generales del Artículo 11° y de lo dispuesto en el Título III sobre postulación, las postulantes deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Matrícula en primer año: Matricularse como alumna regular de primer año en un programa de pregrado de la Universidad, en modalidad presencial tradicional (diurna o vespertina) según la disponibilidad de la carrera. Las postulantes deben inscribirse en una de las carreras elegibles definidas para esta beca (ver Artículo 14°), dentro de los plazos formales de matrícula.

Artículo 28°.- La cobertura de la Beca Académica Ingenia consiste en un beneficio específico sobre el pago de la matrícula anual de la carrera. La beca cubrirá hasta el 100% del valor del ítem matrícula de la carrera, por cada año mientras esté vigente el beneficio. En otras palabras, las alumnas beneficiarias quedarán eximidas del pago de la matrícula anual. Este beneficio no cubre montos de arancel mensual o anual, sino exclusivamente el componente de matrícula. Si la estudiante pierde la beca o no la renueva, deberá volver a pagar la matrícula en años posteriores.

TÍTULO VII: De la Beca Distinción al Ingreso

Artículo 29°.- Para optar a la Beca Distinción al Ingreso, además de los requisitos generales del Artículo 11° y lo dispuesto en Título III, los postulantes deberán haber sido previamente seleccionados mediante los cupos especiales que determina el Director General de Admisión y Difusión de la Universidad. En la práctica, esto significa que la Universidad, a través de dicha autoridad, identificará durante el proceso de admisión a ciertos alumnos de primer año que, por su perfil académico, trayectoria o vínculo especial con la institución sean merecedores de esta beca. Solo esos estudiantes invitados o designados podrán acceder al beneficio, no existiendo un proceso de postulación abierta al público para la Beca Distinción al Ingreso.

Artículo 30°.- La Beca Distinción al Ingreso consiste, para el primer año académico de la carrera, en una cobertura porcentual sobre el arancel anual real vigente, con un tope máximo de hasta el noventa por ciento (90 %) de dicho valor.

El porcentaje específico asignado a cada estudiante será determinado caso a caso por la Dirección General de Admisión y Difusión, conforme a sus criterios internos de asignación.

Para los años académicos posteriores al primero, la beca se transformará en un monto fijo expresado en pesos chilenos, determinado al momento de la primera renovación sobre la base de la cobertura otorgada en el año inicial. Dicho monto permanecerá constante en los cursos superiores, sin reajustarse a eventuales cambios en el arancel vigente ni a modificaciones posteriores de la situación económica del estudiante.

En todos los casos, el beneficiario deberá asumir un copago mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del arancel real anual, no pudiendo la beca cubrir el 100 % del costo total de la carrera, con el objeto de asegurar un compromiso financiero mínimo por parte del estudiante respecto de su educación.

La beca se mantendrá sujeta al cumplimiento de las condiciones de renovación anual establecidas en el presente Reglamento y a las facultades de la Universidad para ajustar el beneficio en caso de concurrencia con otras ayudas estatales o institucionales que financien el mismo concepto de arancel.

TÍTULO VIII: De la Beca AIEP – Continuidad de Estudios

Artículo 31°.- Para optar a la Beca AIEP – Continuidad de Estudios, los estudiantes deberán cumplir con el procedimiento especial de articulación acordado con el Instituto Profesional AIEP. En concreto, los interesados (titulados de AIEP) deben postular al beneficio a través del propio Instituto AIEP, que preseleccionará a los candidatos que cumplan las condiciones académicas y de cupos

disponibles. Los estudiantes preseleccionados deberán matricularse en la Universidad Andrés Bello dentro de los plazos que ésta establezca, en las carreras definidas para continuidad, y cumplir con los requisitos adicionales que la Universidad determine (por ejemplo, convalidación de ramos, promedios mínimos, etc., según convenio vigente). La adjudicación final de la beca la realizará la Universidad, confirmando el beneficio al momento de la matrícula, en coordinación con AIEP.

Artículo 32°.- La cobertura y condiciones de la Beca AIEP – Continuidad de Estudios serán definidas por la Universidad conforme al convenio de continuidad de estudios vigente con AIEP. En general, este beneficio brinda la posibilidad de que el estudiante continúe sus estudios en la Universidad pagando un arancel equivalente al que tenía en AIEP para su carrera técnica de origen más un reajuste adicional que la universidad puede establecer (IPC UNAB). Es decir, la beca subsidia la diferencia entre el arancel de la carrera profesional en la Universidad y el arancel que el estudiante pagaba en su carrera técnica en AIEP adicionando el reajuste del arancel UNAB. La duración de este beneficio se extiende por la duración formal de la carrera en la Universidad, siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos de rendimiento para su renovación anual (avance curricular, regularidad, etc., análogos a los de otras becas internas).

TÍTULO IX: De la Beca Diploma en Habilidades Laborales

Artículo 33°.- La Beca Diploma en Habilidades Laborales constituye un beneficio interno de la Universidad Andrés Bello, orientado a favorecer la incorporación y permanencia de estudiantes del Programa Diploma en Habilidades Laborales que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 34°.- Para acceder a la Beca Diploma en Habilidades Laborales, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Artículo 11° y lo dispuesto en el Título III, los postulantes deberán:

- Haber sido previamente seleccionados mediante los cupos determinados por la Dirección de Financiamiento Estudiantil. En la práctica, la Universidad identificará durante el proceso de admisión a aquellos estudiantes de primer año que, por su perfil socioeconómico, sean considerados idóneos para este beneficio.
- Formalizar su matrícula dentro de los primeros siete días corridos siguientes a la comunicación de la asignación del beneficio, a fin de hacerlo efectivo.

Artículo 35°.- La Beca Diploma en Habilidades Laborales consistirá, para el primer año académico de la carrera o programa, en una cobertura porcentual sobre el arancel y/o la matrícula anual, con un tope máximo de hasta el sesenta por ciento (60 %) del valor real correspondiente.

El porcentaje específico que se otorgue a cada estudiante será definido caso a caso por la Dirección de Financiamiento Estudiantil, atendiendo a los criterios de evaluación socioeconómica, antecedentes académicos y disponibilidad presupuestaria.

Para los años académicos posteriores al primero, la beca se transformará en un monto fijo expresado en pesos chilenos, determinado al momento de la renovación inicial por la Dirección de Financiamiento Estudiantil. Dicho monto corresponderá al valor equivalente a la cobertura otorgada

en el primer año y permanecerá constante en los cursos superiores, sin ajustarse a eventuales variaciones del arancel ni a cambios en la situación económica del estudiante.

En todos los casos, el beneficiario deberá asumir un copago equivalente a la parte no cubierta por la beca, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40 %) del valor real del arancel y/o matrícula del programa. Se deja constancia expresa de que la Beca Diploma en Habilidades Laborales no podrá cubrir el 100 % del costo total, con el objeto de asegurar un compromiso financiero mínimo por parte del estudiante en su proceso formativo.

Artículo 36°.- La Dirección de Financiamiento Estudiantil será responsable de evaluar los antecedentes presentados por los postulantes, aplicando una pauta socioeconómica oficial que considere, entre otros factores, el ingreso per cápita del grupo familiar, la situación laboral del jefe de hogar, la existencia de enfermedades catastróficas, la composición familiar y el lugar de residencia. La adjudicación se realizará a los postulantes que obtengan los puntajes más altos, hasta completar los cupos disponibles, y estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria anual de la Universidad.

TÍTULO X: De la Beca Corporación Hare Te Moana

Artículo 37°.- La Beca Corporación Hare Te Moana constituye un beneficio interno de la Universidad Andrés Bello, creado en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Corporación Hare Te Moana de Rapa Nui. Su objetivo principal es promover el acceso, permanencia y egreso de estudiantes de origen Rapa Nui, facilitando su desarrollo académico y profesional en programas de pregrado de la Universidad y en carreras articuladas desde el Instituto Profesional AIEP.

Artículo 38°.- El beneficio considera anualmente:

- Una (1) beca de pregrado en la Universidad Andrés Bello.
- Una (1) beca en el Instituto Profesional AIEP, con derecho a continuidad de estudios en la Universidad Andrés Bello, en carreras de pregrado o programas modalidad Advance.

Estas becas cubrirán el 100% de la colegiatura anual de la carrera, tanto en la institución de origen como en la carrera articulada, con excepción de las carreras de Medicina, Odontología y Kinesiología, que se encuentran excluidas de este beneficio.

Artículo 39°.- Para ser beneficiario de la Beca Corporación Hare Te Moana, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Selección por la Corporación Hare Te Moana: Los beneficiarios serán designados por dicha Corporación, de acuerdo con los mecanismos internos que esta defina para la comunidad Rapa Nui.
- Requisitos de ingreso académico: Los estudiantes deberán cumplir con las exigencias de admisión vigentes de la Universidad Andrés Bello o de AIEP, según corresponda a la carrera a la que postulen.
- Matrícula en plazo: Formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad, aplicando el beneficio en su contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO XI: De la Beca Carreras de Pregrado Advance

Artículo 40°.- Para optar a la Beca Carreras de Pregrado Advance, el postulante deberá cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el Artículo 11° (exceptuando la condición socioeconómica) y lo dispuesto en el Título III de este reglamento, con las siguientes condiciones específicas:

1. Selección en proceso de admisión Advance: Haber sido previamente seleccionado para una carrera de modalidad Advance de la Universidad Andrés Bello, conforme a los criterios definidos por la Dirección General de Admisión y Difusión para dicho programa.
2. Postulación y simulación: Haber realizado la simulación de becas y beneficios en la plataforma oficial administrada por la Dirección General de Admisión y Difusión antes de formalizar su matrícula, proceso mediante el cual la beca será adjudicada automáticamente si el postulante cumple los criterios establecidos.
3. Matrícula en plazo: Formalizar la matrícula en la Universidad dentro de los plazos establecidos para los programas Advance, aplicando el beneficio al momento de la firma del contrato de prestación de servicios educacionales.
4. Compatibilidad: Esta beca es de carácter exclusivo para carreras Advance y no podrá hacerse efectiva ni trasladarse a programas o modalidades distintas de aquella en que fue originalmente otorgada.

Artículo 41°.- La beca consistirá en un porcentaje en el ítem de matrícula y arancel el cual al momento de la matrícula será expresado en pesos, destinado a financiar total o parcialmente el arancel anual de la carrera en que el estudiante se matricule.

Este porcentaje será determinado al momento de la admisión por la Dirección General de Admisión y Difusión, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes y las condiciones de la convocatoria del año académico correspondiente. El porcentaje del beneficio será calculado mediante el Simulador de Becas y Beneficios de la Universidad, considerando criterios objetivos tales como el tipo de carrera, jornada, sede y perfil académico del postulante.

Por su naturaleza, este beneficio no se ajusta a cambios en la situación económica personal o familiar, ni se incrementa por variaciones posteriores del arancel.

TÍTULO XII: De la Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online

Artículo 42°.- Para optar a la Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online, el postulante deberá cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el Artículo 11° (exceptuando la condición socioeconómica) y lo dispuesto en el Título III, con las siguientes condiciones específicas:

1. Selección en admisión vespertina u online: Haber sido previamente admitido en una carrera de pregrado tradicional en modalidad vespertina u online, conforme a los procesos de admisión establecidos por la Dirección General de Admisión y Difusión.

2. Postulación mediante simulador: Haber realizado la simulación de becas y beneficios en la plataforma institucional antes del inicio de su matrícula, proceso en el cual se determinará automáticamente la asignación del beneficio, según los parámetros definidos para dichas modalidades.
3. Formalización de matrícula: Efectuar la matrícula en los plazos oficiales, aplicando el beneficio al momento de la suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales.
4. Exclusividad de modalidad: Por su naturaleza, la beca será válida únicamente para las carreras y modalidades de pregrado vespertino u online. No podrá trasladarse ni conservarse en caso de que el estudiante cambie de jornada o modalidad, salvo autorización excepcional y fundada por parte de la Universidad.

Artículo 43°.- La beca consistirá en un porcentaje en el ítem de arancel el cual al momento de la matrícula será expresado en pesos, destinado a financiar total o parcialmente el arancel anual de la carrera en que el estudiante se matricule.

Este porcentaje será determinado al momento de la admisión por la Dirección General de Admisión y Difusión, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes y las condiciones de la convocatoria del año académico correspondiente. El porcentaje del beneficio será calculado mediante el Simulador de Becas y Beneficios de la Universidad, considerando criterios objetivos tales como el tipo de carrera, jornada, sede y perfil académico del postulante.

Por su naturaleza, este beneficio no se ajusta a cambios en la situación económica personal o familiar, ni se incrementa por variaciones posteriores del arancel.

TÍTULO XIII: De la Renovación del Beneficio

Artículo 44°.- Se denomina “Renovación” al proceso anual mediante el cual la Dirección de Financiamiento Estudiantil, a través de su Subdirección, verifica el cumplimiento de los requisitos para la mantención de la beca por parte de los estudiantes que ya han sido beneficiados y que continuarán sus estudios en el año académico siguiente. Cada año, la DFE evalúa a los estudiantes becarios que finalizaron el primer año y estudiantes de cursos superiores de sus carreras (o programas de formación inicial articulados) para determinar si continúan cumpliendo con las condiciones académicas, administrativas y de comportamiento exigidas para conservar la beca durante el año académico correspondiente. Solo de cumplirse tales requisitos, la beca será renovada para ese período; en caso contrario, el beneficio se extinguirá al finalizar el año en curso.

La Subdirección de Financiamiento Estudiantil realizará este proceso de forma automática con base en la información académica y de matrícula disponible en los sistemas institucionales (Sistema académico Banner, Registros de variables académicas del contrato y registros oficiales de la Universidad). La Dirección de matrícula y retención; Las distintas facultades y unidades académicas son responsables de mantener actualizada en dichos sistemas la información correspondiente a cada estudiante, entre las que se destacan el contrato de prestación de servicios educacionales en donde se encuentra identificado el programa y sede en donde el estudiante se encuentra matriculado, la carga académica, notas, avances, situación de titulación, entre otros.. Los resultados del proceso de

renovación –esto es, la nómina de alumnos cuya beca se renueva y de aquellos que la pierden– serán publicados en la intranet del estudiante, correo electrónico al mail institucional del estudiante o comunicados mediante los canales oficiales designados, dentro de los plazos que establezca anualmente la DFE, antes del inicio de la rematricula.

Artículo 45º.- Los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para renovar anualmente las becas a que se refiere este reglamento son los siguientes:

- a) Alumno regular sin cambios no autorizados: Mantener la condición de alumno regular en la misma carrera, sede y jornada en la que le fue otorgado originalmente el beneficio, o en aquella a la cual se hubiere autorizado un cambio conforme a las normas de este reglamento. Esta información será validada con los registros del contrato al momento de la renovación.
- b) Avance académico mínimo: Haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas inscritas durante el primer año académico en la Universidad. Para los estudiantes de segundo año en adelante, deberán haber aprobado al menos el 70% de las asignaturas que inscribieron en el año académico inmediatamente anterior. El cálculo del porcentaje de aprobación se realizará dividiendo el número de asignaturas aprobadas por el total de asignaturas inscritas en el año correspondiente, considerando solo asignaturas calificadas con notas numéricas (escala de 1.0 a 7.0) / Letras A o R, que se encuentren en períodos asociados a pregrado, es decir los períodos terminados en 05, 10, 15, 20, 25, 50 y 90 y excluyendo del cómputo aquellas convalidadas, homologadas, reconocidas por experiencia que se encuentren asociadas al CIADE / DGDE. El resultado del cálculo no será aproximado. Quedan excluidas de este cumplimiento las Becas indicadas en el Artículo 1, letras h) e i).
- c) Rendimiento académico para estudiantes con discapacidad: En el caso de alumnos renovantes que estén en situación de discapacidad (debidamente certificada en el Registro Nacional de la Discapacidad del Registro Civil), se les exigirá como mínimo la aprobación del 50% de las asignaturas inscritas del año académico anterior. Para acogerse a esta menor exigencia, el estudiante debió haber declarado su condición de discapacidad al momento de la matrícula y adicionalmente presentado el certificado o credencial correspondiente mediante la plataforma web Gestiona tu Caso. Si no lo hizo previamente, no podrá invocar esta consideración en la evaluación de renovación.
- d) Matrícula al día con beneficio asignado: Estar matriculado para el año siguiente utilizando el beneficio de la beca, dentro de las fechas formales que la Dirección de Financiamiento Estudiantil establezca para dicho proceso. Cada año la DFE publicará en el sitio web financiamiento.unab.cl y otros medios las fechas límite para hacer efectiva la matrícula con beneficio; el alumno que no renueve su matrícula a tiempo perderá el derecho a la beca, por no concretarla en plazo.
- e) Conducta disciplinaria: No haber sido sancionado disciplinariamente en virtud de un procedimiento sumario por infracciones a la normativa universitaria, independiente de la gravedad de la sanción aplicada. Cualquier antecedente de expulsión, suspensión o sanción relevante implicará la no renovación del beneficio para el año siguiente. Los estudiantes con sanciones vigentes quedarán automáticamente excluidos.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, la beca será renovada año a año hasta por un período máximo igual a la duración residual de la carrera en la que el alumno obtuvo el beneficio originalmente, según la malla curricular oficial publicada por la Universidad. Es decir, el estudiante podrá gozar de la beca durante los semestres que dure su plan de estudios regular, contados desde el ingreso, *mientras* continúe cumpliendo las condiciones de renovación. No se financiarán, en ningún caso, periodos más allá de la duración formal. Si el alumno prolonga sus estudios más allá de ese límite, la beca no cubrirá esos semestres adicionales.

TÍTULO XIV: Del cambio de carrera, sede, jornada y/o modalidad

Artículo 46°.- Los becarios podrán, bajo ciertas condiciones, cambiar de carrera, sede y/o jornada sin perder totalmente sus beneficios, hasta por un máximo de un cambio durante toda su trayectoria en la Universidad. Es decir, cada estudiante con beca interna tiene derecho, como máximo, a un solo cambio de carrera (o sede/jornada) conservando la beca inicialmente obtenida.

No obstante a lo anterior la Dirección de Financiamiento Estudiantil, mediante resolución fundada, podrá eximir de esta limitación a aquellos estudiantes que se vean obligados a un cambio adicional por situaciones excepcionales como cierre de la carrera o sede, problemas de salud grave terminal, cambios de domicilio por razones familiares de peso u otros imprevistos fuera del control del alumno, podrán ser considerados en la evaluación.

Cada solicitud será analizada individualmente por la Dirección de Financiamiento Estudiantil y, aun cuando el estudiante cumpla con los requisitos formales y presente la documentación correspondiente, la autorización de un segundo cambio no constituye un derecho adquirido ni se encuentra garantizada, quedando siempre sujeta al juicio discrecional de la DFE. En ausencia de autorización expresa, el intento de un segundo cambio implicará la pérdida automática de la beca.

Artículo 47°.- Para solicitar un cambio de carrera, sede y/o jornada manteniendo la beca, el estudiante deberá presentar el formulario de traslado de beneficios internos mediante la plataforma que será desarrollada por la Dirección de Financiamiento Estudiantil e indicada en el instructivo del proceso respectivo. Dicha solicitud debe ingresarse dentro de los plazos que establezca cada año la Dirección de Financiamiento Estudiantil, los cuales serán informados oportunamente en la página web de financiamiento. Las solicitudes fuera de plazo no serán consideradas. El estudiante deberá adjuntar en el formulario los antecedentes que justifiquen el cambio, especialmente en casos donde busque acogerse a la excepción de fuerza mayor.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Financiamiento Estudiantil evaluará si el cambio propuesto cumple con las políticas de la Universidad para mantención de becas. Importante: Para que la solicitud sea admisible, el estudiante solicitante debe mantener los criterios socioeconómicos básicos requeridos por el programa de becas. Específicamente, deberá seguir perteneciendo a los deciles 1 a 7 de ingreso (entre el 10% y 70% de menores ingresos), lo cual se verificará solicitando la cartola del Registro Social de Hogares actualizada u otro medio de acreditación socioeconómica. Si el alumno producto de un cambio mejora su situación económica significativamente quedando fuera del tramo objetivo (deciles 8-10), se podrá negarse la continuidad del beneficio en la nueva carrera.

Artículo 48°.- Restricciones particulares según tipo de beca al cambiar de carrera o sede:

- En el caso de la Beca Ingenia Andrés Bello, el becario solo podrá cambiarse a la misma carrera en otra sede o jornada, o a otra carrera que esté dentro de las elegibles para la beca según lo establecido en el Artículo 14°.
- En el caso de la Beca AIEP – Continuidad de Estudios, dado que se trata de un beneficio ligado a la articulación de estudios, solo se permitirá el cambio de sede y/o jornada, no de carrera. Es decir, un alumno con Beca AIEP podrá trasladarse, por ejemplo, de una sede regional a otra sede de la misma carrera, o de jornada diurna a vespertina en la misma carrera, si la Universidad lo autoriza, pero no podrá cambiarse a una carrera distinta manteniendo este beneficio, ya que está asociado a la continuidad en la carrera convenida originalmente.
- En el caso de la beca Beca Corporación Hare Te Moana, no podrá efectuar cambios de carreras a los programas de Medicina, Odontología o Kinesiología.
- Beca Carreras de Pregrado Advance: Los beneficiarios de este programa no podrán realizar cambio de carrera ni jornada, solo de vespertino presencial/semi presencial a online dado que la beca está vinculada específicamente a la modalidad Advance y a la carrera en la que fue otorgada.
- Beca Carreras de Pregrado Tradicional Vespertino y Online: Los becarios de estas modalidades solo podrán cambiar de carrera manteniéndose en la misma jornada

Estas restricciones buscan mantener la finalidad original de cada beca; un cambio que desvirtúe esa finalidad implicará la pérdida del beneficio.

Artículo 49°.- No se considerarán como “cambio de carrera, sede o jornada” a efectos de este reglamento las siguientes situaciones:

1. Las variaciones en la “versión” de la carrera. entendiéndose como tal, toda innovación curricular en donde El estudiante se encuentra obligado a realizar un cambio.
2. El cambio desde un programa de formación inicial en donde haya egresado el estudiante (p.ej. Bachillerato) hacia la carrera profesional a la que aquel programa da acceso, mediante los cupos especiales habilitados por la carrera a través de la vida de admisión “continuidad de estudios”.
3. Las autorizaciones que, con carácter excepcional y debidamente fundado, otorgue la Dirección de Financiamiento Estudiantil, formalizadas mediante Resolución interna emitida por el/la Director(a) de dicha Dirección. Dicha Resolución deberá contener, a lo menos:
 - a. La nómina individualizada de los estudiantes autorizados, indicando su identificación académica y administrativa;
 - b. La exposición detallada de los fundamentos y antecedentes técnicos que sustenten la decisión adoptada; y
 - c. La referencia expresa al estudio, informe o análisis previo que respalde la procedencia de la autorización.

Lo anterior constituirá un acto administrativo de carácter particular y servirá de fundamento jurídico para los efectos de este Reglamento.

Artículo 50°.- Los requisitos para renovar la beca en casos de cambio de carrera, sede y/o jornada dentro de lo permitido son los siguientes:

1. Tras la aceptación del traslado de la beca interna, deberá matricularse dentro de los plazos que se estipulen en la resolución.
2. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de renovación del beneficio para el año siguiente en la nueva carrera, según lo establecido en el Título XIII de este reglamento.
3. Para verificar el cumplimiento del requisito de avance académico en la renovación posterior al cambio, se considerará el avance curricular logrado en la carrera inicial que dio origen a la beca. Esto implica que, a efectos de la evaluación del porcentaje de ramos aprobados (60%/70%), se tomará en cuenta la situación académica del estudiante en la carrera que cursó hasta antes del cambio. De esta forma, no se elimina el historial académico: si el alumno venía cumpliendo con 70% de aprobación, se respeta eso; si venía con deficiencias, esas también se reflejarán.
4. Si el cambio se realiza a una carrera que originalmente, para otorgar la beca, exigía un requisito académico distinto o adicional, el estudiante *no queda eximido* de dicho requisito por el hecho de cambiarse. En consecuencia, deberá también cumplir con el requisito original bajo el cual se le otorgó el beneficio.
5. Al momento del cambio, el estudiante deberá no estar afecto a la prohibición establecida en el Artículo 19° de este reglamento. Es decir, al solicitar y efectuar el cambio, el alumno no debe haber incurrido en causales disciplinarias de eliminación ni tener sanciones que le impidan mantener la beca. Si un alumno sancionado, es trasladado de carrera por medida disciplinaria, no podrá retener la beca a través de este mecanismo.

Si tras el cambio el estudiante cumple todas estas condiciones, podrá mantener su beca en la nueva carrera hasta completar el período restante que le corresponda. Es importante señalar que la autorización del cambio no produce efectos automáticos: el alumno deberá formalizar una nueva matrícula y suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales, en el que quedarán registradas las variables académicas actualizadas de programa, sede y jornada.

Artículo 51°.- En caso de cambio de carrera autorizado, la cobertura del beneficio en la nueva carrera estará sujeta a la duración originalmente pactada del beneficio en la carrera inicial. En términos prácticos, los semestres ya cursados en la carrera inicial se descontarán del periodo total financiado. La beca solo se renovará por el período que reste para completar la duración establecida para la carrera inicial donde se otorgó la beca. *Por ejemplo, si un alumno tenía una beca para una carrera de 10 semestres y se cambia después de cursar 4 semestres, le quedarán hasta 6 semestres de beca en la nueva carrera (siempre que la nueva carrera tenga al menos esa duración restante). En caso de que la carrera nueva tenga una duración formal menor a la de la carrera inicial, la duración del beneficio*

se ajustará a la menor de ambas; es decir, no se otorgará la beca por más semestres de los que formalmente dura la segunda carrera.

Será responsabilidad del alumno gestionar y financiar por su cuenta los eventuales años adicionales que se generen como consecuencia del cambio de carrera. Si el cambio de carrera implica que el estudiante deba cursar semestres adicionales que excedan el periodo ya cubierto por la beca, dichos semestres adicionales no estarán becados. La Universidad no asumirá costos por prolongación de estudios derivada del cambio.

TÍTULO XV: Suspensiones y otras situaciones de excepción

TÍTULO XVI: De la exclusión del proceso de asignación y pérdida de los beneficios

Artículo 56º.- Los estudiantes serán excluidos del proceso de asignación inicial de estas becas – o, si ya son beneficiarios, perderán la calidad de becarios y el beneficio otorgado – ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando el estudiante omite antecedentes o falta a la verdad al proporcionar información sobre su situación socioeconómica durante el proceso de postulación a los beneficios. Esto incluye la entrega de datos falsos o incompletos en el FUAS, formularios institucionales, entrevistas o cualquier instancia de evaluación socioeconómica. La detección de datos fraudulentos o su ocultamiento significará la descalificación inmediata del proceso o la revocación de la beca, según el caso, además de las posibles sanciones disciplinarias correspondientes.
- b) Cuando se compruebe la falsedad de documentos o certificados presentados para acreditar la situación económica, académica, de salud o familiar del beneficiario. Por ejemplo, certificados médicos falsificados, documentación socioeconómica adulterada, constancias académicas no verídicas, etc. La comprobación de fraude documental conllevará la pérdida automática del beneficio, aun si el estudiante cumpliera con otros requisitos.
- c) Por retiro voluntario, abandono de estudios, retiro temporal/definitivo de la carrera o cambio de carrera/sede/jornada/modalidad realizada sin la autorización correspondiente de la Dirección de Financiamiento Estudiantil. Es decir, si el alumno deja de cursar sus estudios sin solicitar suspensión de beca, se entenderá que renuncia al beneficio. Asimismo, si se cambia de carrera o sede por su cuenta, fuera del procedimiento formal y sin aprobación de la DFE.
- d) Cuando el estudiante incurra en alguna causal de eliminación académica establecida en el reglamento de estudios de pregrado de la Universidad. Igualmente, no podrán renovar su beca –y la perderán– aquellos estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente en virtud de un sumario instruido por faltas a la normativa universitaria, cualquiera sea la sanción aplicada. Esta causal cubre los casos en que un alumno becario, durante el año, es suspendido de la Universidad por razones disciplinarias, o es eliminado por rendimiento; en todos esos eventos, la beca se extinguirá inmediatamente, a contar del término del periodo académico en que ocurre la eliminación o sanción.

Artículo 57º.- Aquellos estudiantes que hayan sido excluidos del proceso de selección, o que hayan perdido su calidad de becarios, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo precedente, no podrán volver a optar a ninguno de los beneficios contemplados en el presente

reglamento, ni a otros beneficios internos que la Universidad otorgue en el futuro. Esta inhabilitación es definitiva: la comisión de fraude, falsedad o falta grave conlleva la prohibición de readjudicación de becas internas. Del mismo modo, quienes hayan perdido la beca por mala conducta o eliminación académica no serán reconsiderados para nuevas becas en eventuales segundas carreras u otros programas de la Universidad.

Artículo 58°.- Cualquier situación no prevista expresamente en este reglamento, relativa al otorgamiento, utilización, renovación o pérdida de las becas aquí reguladas, será resuelta por la Dirección de Financiamiento Estudiantil, en conjunto con las instancias superiores que correspondan. La DFE estará facultada para interpretar los preceptos del presente reglamento en casos particulares, velando siempre por el espíritu y objetivos del programa de becas, y sus decisiones en estas materias –dentro del marco normativo– serán consideradas finales en la acto administrativa interno de la Universidad.